República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal- responsabilidad civil
Demandante:	Olga Patricia Méndez Calderón
Demandada:	Imvei S.A.S. y otros
Radicación:	110014003015**202200476**00
Asunto:	Auto notificada demandada

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente[1]. En tal sentido, adviértase que dentro del término de Ley Compensar EPS contestó la demanda y formuló excepciones, mientras que Imevi S.A.S. guardó silencio.

2. Ahora bien, se reconoce personería adjetiva a la abogada Sandra Mónica Bautista Gutiérrez como apoderada general de Compensar EPS en los términos y para los efectos de poder conferido.

3. De otro lado, téngase en cuenta que Compensar EPS agotó el trámite establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y que el extremo actor descorrió el traslado de la contestación oportunamente. Con todo, una vez se integre el contradictorio respecto de los llamamientos en garantía se le impartirá el trámite que corresponda a las excepciones de mérito formuladas por dicha demandada (Art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE (3),

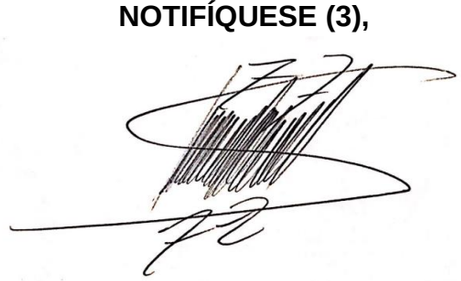

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

[1] 01CuadernoPrincipal, PDF016

KJMM
(Proyectado)